

Deloitte.

**PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES EN CHILE**

Ley N°19.628 y novedades del
proyecto de Ley
OCTUBRE 2020



INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de nuestro país consagra que se debe asegurar a todas las personas “El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales” (artículo 19 N°4 de la Constitución). No obstante, la única ley que rige actualmente la protección de los datos personales a modo general, y que desarrolla este derecho constitucional con mayor precisión, es la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada (“LPVP”) – ley que fue publicada en el año 1999, con una realidad muy distinta a la actual.

ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Dado que la LPVP fue fruto directo de una moción parlamentaria presentada hace ya 27 años (1993), la necesidad de una protección más específica y efectiva de los datos personales respecto de los usos y amenazas que han ido surgiendo se ha ido acrecentando con el tiempo, lo que se ha visto intensificado con la masificación del e-commerce, la explosión de las redes sociales, el desarrollo del big data, así como el aumento de amenazas de ciberseguridad. En este sentido, algunos comentaristas han hecho referencia a las siguientes brechas que tendría la ley actual:

- Se señala que la LPVP no contempla alguna agencia u organismo encargado de fiscalizar su cumplimiento;
- La LPVP no consagra un procedimiento de reclamación que tenga una instancia administrativa previa a la instancia judicial, que es la única disponible actualmente.
- Se critica una redacción poco clara en cuanto establecimiento de los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición).
- Los estándares para el tratamiento de datos son inadecuados a la realidad actual (no se contemplan aspectos esenciales, como la calidad o la seguridad en el tratamiento de datos).
- No se especifica un marco institucional claro para el tratamiento de datos personales que realizan los organismos públicos.

En consecuencia, y recogiendo las recomendaciones que hizo la OCDE a nuestro país en el año 2010, el día 15 de marzo de 2017, se ingresó el proyecto de ley de protección de datos personales bajo el Boletín N° 11.144 -07 (el “Proyecto”), que ya se encuentra bastante avanzado en su primer trámite constitucional ante el Senado, siendo su última actividad de fecha 16 de marzo de 2020. Si bien este proyecto no intenta derogar la LPVP, sí viene a modificar gran parte de su articulado, reforzando y reordenando algunos conceptos ya consagrados por la Ley N° 19.628, como también introduciendo ciertas novedades, entre las cuales encontramos las siguientes:

- Se incorporan un conjunto de principios rectores en materia de protección y tratamiento de datos personales (principios de licitud del tratamiento, de finalidad, de proporcionalidad; de calidad, de responsabilidad, de seguridad, de transparencia e información, y de confidencialidad).
- Se refuerzan y amplían los derechos del titular de los datos (se consagran el Derecho de Acceso, Derecho de Rectificación, Derecho de Cancelación, Derecho de Oposición y se agrega el Derecho de Portabilidad).
- Se establecen otras fuentes de licitud del tratamiento de datos personales, que no requieren del consentimiento del titular (por ejemplo, tratándose de fuentes de acceso público; o del tratamiento de datos relativos a obligaciones de carácter económico, bancario o comercial; o también cuando el tratamiento de datos sea necesario para la formulación, ejercicio o defensa de un derecho ante los tribunales de justicia, entre otros casos).
- Se eleva el estándar para el tratamiento de los datos sensibles, estableciéndose que sólo puede realizarse cuando el titular consienta libre e informadamente, en forma expresa.
- Se establecen reglas especiales para el tratamiento de datos relativos a la salud, al perfil biológico humano y a los datos personales biométricos, además de agregarse una nueva categoría de datos personales: los de Geolocalización.
- Se establece una regla de protección especial para el tratamiento de los datos personales de niños y adolescentes.
- Se agregan obligaciones en materia de seguridad que deben cumplir los responsables de bancos de datos, exigiéndose que eleven sus niveles de seguridad a nivel internacional.
- Contempla una regulación expresa del “Big Data”, o tratamiento automatizado de grandes volúmenes de datos.
- Se incorpora una regulación especial para la transferencia internacional de datos personales, ajustándola a los estándares de la OCDE.
- Se contempla la creación de una agencia especial para velar por la protección de los datos de las personas: la Agencia de Protección de Datos Personales. No obstante, en lo que va de la discusión legislativa, en la actualidad este rol estaría siendo adoptado por una agencia del estado ya existente: el Consejo para la Transparencia (lo que ha sido ampliamente discutido).
- Refuerza la regulación del denominado “derecho al olvido” en relación a los datos relativos a infracciones penales, civiles, administrativas y disciplinarias, ya contemplado en la LPVP.
- Establece además un sistema que promueve e incentiva el cumplimiento de la ley a través de un modelo de prevención de infracciones.
- Finalmente, actualiza el catálogo de infracciones a los principios y obligaciones establecidos en la ley, estableciendo sanciones correlativas a la gravedad de la infracción que van desde la amonestación escrita a multas que oscilan entre 1 y 5.000 UTM (en la legislación actual se contemplan multas máximas por 50 UTM y las infracciones que se contemplan expresamente son exiguas), respondiendo con ello a las carencias que en este sentido manifiesta actualmente la LPVP.

CONCLUSIONES

En resumen, en el mundo globalizado en que vivimos, que sigue avanzando a pasos agigantados en materias de e-commerce, tecnología, automatización, y por ende en el tratamiento de datos, la protección de los datos personales se vuelve crucial, no solo para evitar potenciales filtraciones de datos, o ciberataques, sino que además para prevenir el mal uso de dichos datos para fines contrarios a los deseados por sus titulares. En este sentido, se torna urgente contar con una regulación e institucionalidad robusta en materia de tratamiento de los datos personales, y al mismo tiempo de una agencia gubernamental independiente, que supervise y sancione el cumplimiento de dicha legislación, generando de este modo una “cultura de protección de datos personales”, que, si bien actualmente es casi inexistente en nuestro país, mediante este y otros esfuerzos normativos estimamos se podría comenzar a gestar finalmente.

Para mayor información o para realizar una solicitud de propuesta de Servicios Profesionales, no dude en contactarnos:

OLIVER ORTIZ

Abogado
Deloitte Legal
Tel: + 56 22 729 7413
Email: oortizq@deloitte.com

JOSE MARÍA ALVAREZ

Abogado
Deloitte Legal
Tel: + 56 22 729 8241
Email: jalvareze@deloitte.com

IGNACIO CONCHA

Socio Lider
Deloitte Legal
Tel: + 56 22 729 7048
Email: iconchav@deloitte.com



www.deloitte.cl

Ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni ninguna de sus firmas miembro será responsable por alguna pérdida sufrida por alguna persona que utilice esta publicación.

Deloitte © se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada limitada por garantía, de Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. Por favor, vea en www.deloitte.com/cl acerca de la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte Touche Tohmatsu Limited es una compañía privada limitada por garantía constituida en Inglaterra & Gales bajo el número 07271800, y su domicilio registrado: Hill House, 1 Little New Street, London, EC4A 3TR, Reino Unido.

© 2020 Deloitte. Todos los derechos reservados.

Las partes aceptan que COVID 19 constuye Fuerza Mayor, conforme los términos del artículo 45 del Código Civil. Asimismo, Las partes reconocen los riesgos que implica la propagación de la COVID-19 y las repercusiones potenciales asociadas con la prestación de los Servicios. El personal de las partes cumplirá con las restricciones o las condiciones que impongan sus respectivas organizaciones en las prácticas laborales a medida que la amenaza de la COVID-19 continúe. Las partes intentarán seguir cumpliendo con sus obligaciones respectivas conforme a los plazos y el método establecido en la presente, pero aceptan que puede requerirse la adopción de prácticas laborales alternativas y la puesta en marcha de salvaguardas durante este periodo, tales como el trabajo a distancia, las restricciones de viaje relacionadas con destinos particulares y la cuarentena de algunas personas. Dichas prácticas y salvaguardas laborales pueden afectar o impedir la ejecución de diversas actividades, por ejemplo, talleres u otras reuniones en persona. Las partes trabajarán conjuntamente y de buena fe a fin acordar los eventuales cambios necesarios para atenuar los efectos negativos de la COVID-19 sobre los servicios, incluido el cronograma, el enfoque, los métodos y las prácticas laborales en la prestación de los mismos, y todos los costos asociados adicionales. En todo caso, Deloitte no será responsable de cualquier incumplimiento o retraso en la ejecución de sus obligaciones ocasionados o exacerbados por la propagación de la COVID-19 y sus efectos asociados.

Oficina central

Rosario Norte 407
Las Condes, Santiago
Chile
Fono: +56 227 297 000
Fax: +56 223 749 177
deloittechile@deloitte.com

Regiones

Av. Grecia 860
Piso 3
Antofagasta
Chile
Fono: +56 552 449 660
Fax: +56 552 449 662
antofagasta@deloitte.com

Alvares 646
Oficina 906
Viña del Mar
Chile
Fono: +56 322 882 026
Fax: +56 322 975 625
vregionchile@deloitte.com

Chacabuco 485
Piso 7
Concepción
Chile
Fono: +56 412 914 055
Fax: +56 412 914 066
concepcionchile@deloitte.com

Quillota 175
Oficina 1107
Puerto Montt
Chile
Fono: +56 652 268 600
Fax: +56 652 288 600
puertomontt@deloitte.com